



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL CITTÉ P.H.
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01078 00
DECISIÓN	Tiene por notificado por Conducta Concluyente. Reconoce Personería.

Conforme a lo manifestado por la abogada **BEATRIZ ELENA ZEA ÁLVAREZ**, se le reconocerá personería para representar judicialmente al demandado, en los términos del poder conferido.

No obstante, el Despacho no encuentra soporte alguno que dé cuenta de qué manera y en qué fecha fuera notificada la parte demandada, como quiera que solo existe el resultado de la citación para la notificación personal de la misma sin más anexos y, máxime que el Apoderado inicial de la parte demandante renunció a tal mandato; no obstante y, en aras de garantizar los derechos al demandado, en tanto ha presentado escrito pronunciándose sobre la demanda y a su vez proponiendo excepciones de fondo, considera el Juzgado tener por notificado por conducta concluyente al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, del auto del 07 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 15 de julio de 2022, así como de las demás actuaciones.

Visto lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se imprimirá el trámite pertinente respecto de las excepciones propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **BEATRIZ ELENA ZEA ÁLVAREZ**, para representar judicialmente al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, del auto del 07 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito, esto es desde el 15 de julio de 2022, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con la actuación pertinente, respecto de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b61a8daef589bb7a4bcccfaf0ec63bd8484bea4ff33f6393ebedaf22cdd54**

Documento generado en 10/08/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>